ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0003-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman, modifican y adicionan los artículos 81 y 272 Bis de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Anaya Gutiérrez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Determinar que la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública es quien tiene la facultad exclusiva de autorizar cualquier especialización médica para certificar y recertificar estudios, y emitir la cédula correspondiente. Precisar que para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, quién lo realice deberá contar con cédula de especialista expedida por las autoridades educativas competentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la adición de un párrafo tercero al artículo 81 que se expresa en el texto legal propuesto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 81.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO**
	ÚNICO. – Se **reforman**, **modifican** y **adicionan** los artículos 81 y 272 Bis de la Ley General de Salud para quedar como siguen:
Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.	Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.
…	Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.
No tiene correlativo	**La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública tiene la facultad exclusiva de autorizar el ejercicio de toda especialización médica para certificar y recertificar estudios y, por ende, emitir la cédula correspondiente.**

… **…** **…**	
Artículo 272 Bis. - Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de*:*	Artículo 272 Bis. - Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de <u>Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.</u>
I. <u>Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.</u>	
II. *Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.*	
…	Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

…	…
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Se disponen 180 días naturales para que la Secretaría de Educación Pública emita un Reglamento que dé cumplimiento al presente decreto. **TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de orden inferior que contravengan el presente Decreto.

Mariel López.